



Resolución Ministerial que acepta el Aporte Financiero No Reembolsable que otorga el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) destinado a financiar la medida complementaria del Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú Fase III y IV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 400-2024-EF/52

Lima, 26 de diciembre del 2024

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 35.1 y 35.3 del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establecen que la programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico o financiero, directamente ligadas a Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, que se otorguen a favor del Estado, están a cargo de la Dirección General del Tesoro Público, y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2023-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), hasta por la suma de Euros 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada "Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú III";

Que, asimismo, se viene gestionando la aprobación del préstamo denominado "Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú IV" a ser acordada entre la República del Perú y el KfW, hasta por la suma de Euros 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 EUROS);

Que, bajo dicho marco, el KfW otorga un Aporte Financiero No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de Euros 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar la medida complementaria del "Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú Fase III y IV", el mismo que está directamente ligada a las operaciones de endeudamiento externo señaladas previamente;

Que, en tal sentido, resulta necesario formalizar la aceptación de dicho Aporte Financiero No Reembolsable y autorizar la suscripción del respectivo Contrato de Aporte Financiero, así como los demás documentos que lo implementan;

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aceptar el Aporte Financiero No Reembolsable que otorga el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), hasta por la suma de Euros 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar la medida complementaria del "Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú Fase III y IV", la misma que está directamente ligada a las operaciones de endeudamiento externo señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Contrato y demás documentos correspondientes que permitan la implementación del Aporte Financiero No Reembolsable referido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2357049-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se fijan las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados y al Diésel B5 destinado al uso vehicular

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 047-2024-OS/GRT

Lima, 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 887-2024-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda"; por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante "Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo"). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses. Asimismo, conforme al numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante “PIN 6 GGEE SEA”) en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010. Además, se modificó el numeral 4.7 del DU 010 estableciéndose que, para dicho combustible, la Banda será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) respecto a los Precios en Barra Efectivos de los sistemas aislados;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante “Decreto 025”) se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. En el numeral 2.2 de la mencionada norma se señala que la actualización de las Bandas para el Diesel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, así como las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Estas condiciones técnicas se modificaron mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM;

Que, con Resolución N° 042-2024-OS/GRT publicada el 31 de octubre de 2024, se fijó la Banda de Precios para el PIN 6 GGEE SEA y el Margen Comercial vigentes desde el viernes 1 de noviembre de 2024 hasta el jueves 26 de diciembre de 2024;

Que, mediante Resolución N° 044-2024-OS/GRT publicada el 28 de noviembre de 2024 se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y el Margen Comercial vigentes a partir del viernes 29 de noviembre de 2024 hasta el jueves 26 de diciembre de 2024;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 2145-2024-GRT de fecha 18 de diciembre de 2024, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, llevada a cabo el día lunes 23 de diciembre de 2024, donde se les informó sobre las actualizaciones de las Bandas de Precios de los Productos que se encuentran dentro del Fondo;

Que, luego de la evaluación respectiva, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 887-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, se concluye que las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales vigentes para el Diésel BX destinado al uso vehicular y el PIN 6 GGEE SEA, no presentan variación; no obstante, se volverá a consignar en la presente resolución a efectos de facilitar su identificación por parte de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Banda de Precios del PIN 6 GGEE SEA
Disponer que la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados fijada mediante Resolución N° 042-2024-OS/GRT se mantiene vigente desde el viernes 27 de diciembre de 2024 hasta el jueves 27 de febrero de 2025, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	8,04	7,94

Notas:

- Los valores se expresan en Soles por Galón.
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas aislados.

Artículo 2.- Margen Comercial del PIN 6 GGEE SEA
Fijar como Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados el valor del Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 887-2024-GRT. Dicho margen comercial estará vigente a partir del viernes 27 de diciembre de 2024 hasta el jueves 27 de febrero de 2025.

Artículo 3.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular
Disponer que la Banda de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular fijada mediante Resolución N° 044-2024-OS/GRT se mantiene vigente desde el viernes 27 de diciembre de 2024 hasta el jueves 30 de enero de 2025, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	9,38	9,28
Diésel B5 Alto Azufre	9,38	9,28

Notas:

- Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 4.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular
Fijar como Márgenes Comerciales para el Producto señalado en el artículo 3 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 887-2024-GRT. Dichos márgenes comerciales estarán vigentes desde el viernes 27 de diciembre de 2024 hasta el jueves 30 de enero de 2025.

Artículo 5.- Informes que integran la Resolución
Incorporar el Informe Técnico N° 887-2024-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución
Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 887-2024-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas